



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN CUARTA**

CONSEJERA PONENTE: MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Referencia	Nulidad
Radicado	11001-03-27-000-2025-00055-00 (30229)
Demandante	FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO FEDE. COLOMBIA
Demandado	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
ASUNTO	ADMITE DEMANDA DE ÚNICA INSTANCIA

La Fundación para el Estado de Derecho, actuando mediante su representante legal, presentó el medio de control de nulidad simple contra el Decreto 572 del 28 de mayo de 2025¹, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales del artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho **resuelve**:

1. **Admitir** la demanda promovida por la Fundación para el Estado de Derecho contra el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. **Notificar** la presente providencia, personalmente mediante mensaje de datos al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.
3. **Correr traslado** de la demanda a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de 30 días para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones y solicitar pruebas, conforme lo ordena el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El anterior término empezará a contabilizarse a los 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, según lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
4. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante el término para contestar la demanda se deberá enviar, con destino a este proceso, los antecedentes administrativos, si los hubiere, que dieron origen al acto demandado.

¹ Que sustituyó algunos artículos de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria.



5. **Informar** a la comunidad la existencia de este proceso, conforme con el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante la publicación del auto admisorio en el sitio web de la corporación.
6. El demandante solicitó la medida cautelar de suspensión provisional del acto acusado. Así, según lo consagrado en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en providencia separada se ordenará correr traslado a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar para que haga uso de su derecho de contradicción.
7. **Ordenar** a la secretaría de la sección que certifique si se han presentado otras demandas contra el Decreto 572 de 2025, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Adicionalmente, que informe la fecha de admisión para decidir sobre la posible acumulación de procesos.
8. Al encontrarse involucrado un interés general, el despacho considera pertinente que por secretaría se proceda a **invitar**² a las siguientes instituciones, a través de los decanos de las facultades de derecho o de sus representantes, a presentar por escrito su concepto acerca de los puntos relevantes para la decisión, dentro del mismo término señalado en el numeral 3 de esta providencia:
 - Universidad Nacional de Colombia
 - Universidad Externado de Colombia
 - Universidad de los Andes
 - Instituto Colombiano de Derecho Tributario
 - Centro de Estudios Tributarios de Antioquia CETA

Notifíquese y cúmplase,

(firmado electrónicamente)
MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO

Señor ciudadano este documento fue firmado electrónicamente. Para comprobar su validez e integridad lo puede hacer a través de la siguiente dirección electrónica:<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evaluator>

² En el evento de considerarse necesario, se dará aplicación al artículo 182B del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo adicionado por el artículo 43 de la Ley 2080 de 2021.